AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutantes: LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ C.C 16.628.149
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RAD. 19-001-31-05-002-2020-00094-00

El señor LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.628.149, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con Nit. 899999028-5, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la Sentencia No. 37 del 13 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, modificada y confirmada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia No. 90 del 31 de octubre de 2011, por la liquidación de costas de primera instancia y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)".

De conformidad con el Artículo 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo:

- La Sentencia No. 37 del 13 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en la que se decidió:

*"**PRIMERO.- DECLARAR** que entre el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA, organismo adscrito al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el señor LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ, existió una relación laboral como TRABAJADOR OFICIAL, durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 1 de agosto de 1997, tiempo durante el cual gozó de los beneficios de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre la entidad y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL IDEMA - SINTRAIDEMA, la cual terminó por DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, mediante supresión de su cargo y en aplicación del Decreto No. 1675 de 1997, por el cual se ordenó la supresión y liquidación del IDEMA. En consecuencia:*

***SEGUNDO.- CONDENAR** a la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, representada legalmente por el Dr. ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del señor LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ, la PENSION CONVENCIONAL VITALICIA DE JUBILACION, consagrada en la Cláusula 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAIDEMA para el periodo 1996-1998, a*

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

partir del día 6 de junio de 2007, en la cuantía y términos que dicha norma señala. Las sumas objeto de la presente condena deberán ser indexadas conforme al IPC que publica el DAÑE.

***TERCERO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas derivadas de este juicio."*

- La sentencia No. 90 del 31 de octubre de 2011 proferida por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en la que se resolvió:

***"PRIMERO.- MODIFICAR** la Sentencia No. 37 del 13 de Agosto de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de tener en cuenta al momento de liquidar la pensión convencional, la actualización del salario base. En todo lo demás se CONFIRMA la Sentencia; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-*

***SEGUNDO.**-Sin COSTAS en esta instancia.-*

(…)

- Providencia del 6 de febrero de 2019, mediante la cual, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, determinó:

*"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia dictada el 31 de octubre de 2011, por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **LUCIO ALBERTO HURTADO GÓMEZ** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en cuanto se abstuvo de declarar la compartibilidad de la pensión de jubilación convencional. No la casa en lo demás.*

En sede de instancia, se adiciona la decisión emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán el 13 de agosto de 2009, en cuanto la pensión de jubilación convencional reconocida al actor será compartida con la pensión de vejez que pueda llegar a reconocer el Instituto de Seguros Sociales.

Sin costas en el recurso de casación. En las instancias como quedaron allí definidas."

- Además, la liquidación de costas en primera instancia, y el auto que las aprueba;

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la cual se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

No sucede lo mismo con lo pretendido en el Numeral "2.22", en el que se solicita "*se libre mandamiento de pago por concepto de **intereses moratorios**, por cada una de las mesadas pensionales causadas a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de las providencias judiciales."* y en el numeral 2.26, en el que se solicita "*se libre mandamiento de pago por los intereses en los términos de los artículos 176 y 177 del Decreto 01 de 1984*"., debido a que tales intereses no fueron ordenados en las sentencias presentada como título ejecutivo, por lo que no se librará mandamiento ejecutivo por tales sumas.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución y la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12, al tratarse de una obligación de pagar sumas de dinero, por las siguientes cantidades:

RESUMEN LIQUIDACIÓN PROYECTADA HASTA JULIO 7 DE 2021	
TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	$ 570,090,398
TOTAL INDEX. A FECHA PROYECTADA	$ 158,553,211
COSTAS	$ 3,312,464
TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	$ 731,956,073

Por otro lado, se ordenará oficiar a la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con Nit. 899999028-5 a efecto de que informe, si ya efectuó la inclusión en nómina de pensionados al señor LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.628.149, y de ser así informe de manera inmediata al despacho.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente Auto, a través del cual se libra mandamiento en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ que se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.628.149 y en contra de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con Nit. 899999028-5 por los conceptos y sumas que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($570.090.398.oo), MCTE por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 06 de junio de 2007 hasta el 7 de julio de 2021.

b) Por la suma por concepto de mesadas pensionales que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

c) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($158.553.211.oo) MCTE por concepto de indexación de las mesadas pensionales adeudadas desde el 06 de junio de 2007 al 7 de julio de 2021.

d) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.312.464.oo) MCTE, por las costas de primera instancia.

e) Por las costas que se causen dentro del presente asunto.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento por concepto de intereses moratorios, por cada una de las mesadas pensionales causadas a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de las providencias judiciales y por los intereses en los términos de los artículos 176 y 177 del Decreto 01 de 1984, por cuanto tales sumas no fueron ordenadas en la sentencia presentada como título ejecutivo.

CUARTO: OFICIAR a la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a efecto de que informe, si ya efectuó la inclusión en nómina de pensionados al señor LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.628.149, y de ser así informe de manera inmediata al despacho.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, personalmente, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **106** FIJADO HOY, **16 DE JULIO 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co